

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Harry Mensing

Demandada: Finanzamt Hamm

Fallo

- 1) El artículo 316, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que un sujeto pasivo revendedor puede optar por la aplicación del régimen del margen de beneficio a una entrega de objetos de arte que le han sido entregados en una fase anterior, en el marco de una entrega intracomunitaria exenta, por el autor o sus derechohabientes, aunque estos no están incluidos en las categorías de personas enumeradas en el artículo 314 de esa Directiva.
- 2) Un sujeto pasivo revendedor no puede optar al mismo tiempo por la aplicación del régimen del margen de beneficio previsto en el artículo 316, apartado 1, letra b), de la Directiva del IVA a una entrega de objetos de arte que se le han entregado en una fase anterior en el marco de una entrega intracomunitaria exenta y solicitar un derecho a deducción del IVA soportado en las situaciones en las que ese derecho está excluido en virtud del artículo 322, letra b), de esa Directiva, si esa disposición no ha sido transpuesta en Derecho nacional.

⁽¹⁾ DO C 283 de 28.8.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale della Liguria — Italia) — Amt Azienda Trasporti e Mobilità SpA y otros / Atpl Liguria — Agenzia regionale per il trasporto pubblico locale SpA, Regione Liguria

(Asunto C-328/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimientos de recurso — Directiva 89/665/CEE — Artículo 1, apartado 3 — Directiva 92/13/CEE — Artículo 1, apartado 3 — Derecho de recurso supeditado al requisito de que se haya presentado una oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato)

(2019/C 35/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale della Liguria

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Amt Azienda Trasporti e Mobilità SpA, Atc Esercizio SpA, Atp Esercizio Srl, Riviera Trasporti SpA, Tpl Linea Srl

Demandadas: Atpl Liguria — Agenzia regionale per il trasporto pubblico locale SpA, Regione Liguria

Fallo

Tanto el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, como el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en su versión modificada por la Directiva 2007/66, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no permite a unos operadores económicos interponer recurso contra las decisiones del poder adjudicador referidas a un procedimiento de licitación en el que han decidido no participar por resultar de la normativa aplicable a este procedimiento una altísima probabilidad de no obtener la adjudicación del contrato en cuestión.

No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional nacional competente apreciar de manera pormenorizada, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes que caracterizan el contexto en que se inscribe el asunto de que conoce, si la aplicación concreta de esta normativa puede afectar al derecho de los operadores económicos de que se trata a la tutela judicial efectiva.

⁽¹⁾ DO C 309 de 18.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 29 de noviembre de 2018 — Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-340/17 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Procedimiento de nulidad — Declaración de nulidad sobre la base de una marca anterior del Reino Unido — Uso efectivo — Prueba — Efectos del procedimiento de retirada del Reino Unido de la Unión Europea en el procedimiento ante el Tribunal General y en la legalidad de la resolución controvertida — Inexistencia)

(2019/C 35/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. (representantes: E. Baud y P. Marchiset, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Botis y S. Hanne, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la recurrida: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Brodie y Z. Lavery, agentes, asistidos por N. Saunders, Barrister)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- 3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 347 de 16.10.2017

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de noviembre de 2018 — Comisión Europea / República de Eslovenia

(Asunto C-506/17) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Vertido de residuos — Directiva 1999/31/CE — Artículo 14, letras b) y c) — Autorización de explotación — Cierre de los vertederos no autorizados — Autorización de las obras necesarias sobre la base del plan de acondicionamiento del vertedero aprobado — Fijación de un período transitorio para la ejecución del plan]

(2019/C 35/08)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: inicialmente E. Sanfrutos Cano y M.M. Žebre, posteriormente E. Sanfrutos Cano, B. Rous Demiri y F. Thiran y, finalmente, E. Sanfrutos Cano y B. Rous Demiri, F. Thiran y C. Hermes, agentes)

Demandada: República de Eslovenia (representantes: J. Morela y N. Pintar Gosenca, agentes)